

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, que tienen derecho á percibir el aumento gradual de sueldo por antigüedad y mérito, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, y Real orden de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, correspondiente á los años económicos de 1876 á 1877, y 1877 á 1878, aprobado por esta Junta.

MAESTROS.

Primera clase.

NUMEROS DE		Nombres de los Maestros.	PUEBLOS.
Orden.	Clase.		
1	1	D. Miguel Martin.	Velliza.
2	2	Toribio Gomez Serrano.	Villalon.
3	3	Valentin Ordonez.	Bolaños.
4	4	Mancio Ayala.	Mojados.
5	5	Manuel Torés.	Villanueva de San Mancio
6	6	Manuel Gallego.	Valladolid.
7	7	Higinio Covellano.	Castrillo de Duero.
8	8	Niceto Nieto.	La Seca.
9	9	Manuel Alvarez.	Villalon.
10	10	Clemente Infante.	Valladolid.
11	11	Felipe Domingo.	Piñel de Abajo.

Segunda clase.

12	1	D. Mateo Cantero.	Mayorga.
13	2	Vito Herrador.	Rueda.
14	3	Marceliano Carrascoso.	Olmedo.
15	4	Meliton Gonzalez.	Santovenia.
16	5	Paulino Lebrero.	Zaratan.
17	6	Francisco Gonzalez.	Mucientes.
18	7	Antolin Monroy.	Rioseco.
19	8	Patricio Alonso.	Valladolid.
20	9	Jacinto Otero.	Palazuelo de Vedija.
21	10	Francisco A. Polo.	Alaejos.
22	11	Salvador Gonzalez.	Peñafiel.
23	12	Venancio de la Horra.	Quintanilla de Arriba.
24	13	Patrio Rodriguez.	Villanubla.
25	14	Prudencio Alonso.	Gigales.
26	15	José Saldaña.	Valladolid.
27	16	Julian Alvarez.	Mota del Marqués.

Tercera clase.

28	1	D. Angel Jimenez.	Cárcpio.
29	2	Antonio Alcolado.	Pedraja de Portillo.
30	3	Pablo Robledo.	Tordesillas.
31	4	Luis Novo.	Villafrechós.
32	5	Tirso Prieto.	Berrueces.
33	6	Santiago M. Mercado.	Valladolid.
34	7	José Calzada.	Pozaldez.
35	8	Carlos Sayalero.	Torre de Esgueva.
36	9	Antonio de la Puente.	Pedrajas de San Estéban.
37	10	Felipe Gonzalez.	Medina.
38	11	Fernando Soláche.	Esguevillas.
39	12	Juan Cuesta.	Piña de Esgueva.
40	13	Antonino de Miguel.	San Vicente del Palacio.
41	14	Valentin Rodriguez.	Villasexmir.
42	15	Fermin Asensio.	Simancas.
43	16	Nicolás Negro.	Villavieja.
44	17	Valentin Sañcho.	Melgar de Arriba.
45	18	Francisco Sanchez.	Urueña.
46	19	Gonzalo Arconada.	Villaverde de Medina.
47	20	Faustino Sanz.	Castrillo Tejeriego.
48	21	Ciriaco Miranda.	Fombellida.
49	22	Ramon Alonso.	Valladolid.
50	23	Luis Cuñado.	Roales.
51	24	Romualdo Liquete.	Gomeznarro.
52	25	Zoilo Herrero.	Viana.
53	26	Faustino Frutos.	Olivares de Duero.
54	27	Epifanio Alahija.	Siete Iglesias.
55	28	Tomás Mata.	Villagomez.
56	29	Gregorio Nuñez.	Corcos.
57	30	Nicolás Miravalles.	Pesquera.
58	31	Ramon Nieto.	Nava (La).
59	32	Faustino Martinez.	Campaspero.
60	33	Luciano Rodriguez.	Palacios de Campos.

NUMEROS DE		Nombres de los Maestros.	PUEBLOS.
Orden.	Clase.		
61	34	D. Vicente Clavo.	Valladolid.
62	35	José Francisco Campo.	Campillo.
63	36	Andrés Moro.	Sa elices.
64	37	Pedro Gonzalez.	Rioseco.
65	38	Manuel Diez.	Brahojos.
66	39	Juan José Rodriguez.	Fresno el Viejo.
67	40	Francisco Tejerina.	Ceinos.
68	41	Francisco Nuñez.	Cogeces del Monte.
69	42	Víctor Alonso.	Villardefrades.
70	43	Buenaventura Rodriguez.	Torrecilla de la Orden.
71	44	Raimundo Fernandez.	Villavicencio.
72	45	Antonio Sanchez.	Villanueva de las Torres.
73	46	Francisco San Martin.	Traspinedo.
74	47	José Garrido.	Ataquines.
75	48	Isidro Aguado.	Pozuelo de la Orden.
76	49	Andrés Panado.	Castromonte.

MAESTRAS.

Primera clase.

1	1	D.ª Escolástica Garcia.	Rueda.
2	2	Maria Magdalena Francés.	Valladolid.
3	3	Faustina Ribera.	Palazuelo de Vedija.
4	4	Filomena Amor.	Valladolid.
5	5	Saturnina Platon.	Torrelobaton.

Segunda clase.

6	1	D.ª Catalina Tabares.	Villagarcía.
7	2	Teresa Isla.	Mota del Marqués.
8	3	Petra del Barrio.	Mayorga.
9	4	Manuela Herrero.	Castroño.
10	5	Manuela Polo.	Cárcpio.
11	6	Gabriela Rodríguez.	Villabragima.
12	7	Josefa Rubio.	Bolaños.
13	8	Maria Velez.	Esguevillas.

Tercera clase.

14	1	D.ª Micaela Gonzalez.	Siete Iglesias.
15	2	Gabina Fernandez.	Torrecilla de la Orden.
16	3	Lucia Laza.	Fuensaldaña.
17	4	Josefa Vazquez.	Peñafiel.
18	5	Florencia Nieto.	Ataquines.
19	6	Maria Gallego.	Arrabal de Portillo.
20	7	Marcelina Rodriguez.	Laguna de Duero.
21	8	Maria Cruz Platon.	Serrada.
22	9	Joaquina Astudillo.	Fresno el Viejo.
23	10	Petra de Miguel.	San Pedro de Latarce.
24	11	Bráulia Rodriguez.	Velliza.
25	12	Carolina Moral.	Urueña.
26	13	Josefa B. Amador.	Seca (La).
27	14	Victoriana Cebada.	Aldeamayor.
28	15	Maria de la Luz.	Villaverde de Medina.
29	16	Tomasa Macho.	Nava (La).
30	17	Isidora Hernandez.	Quintanilla de Trigueros.
31	18	Teodora Rodriguez.	Cigales.
32	19	Cláudia Hernandez.	Simancas.
33	20	Leonor Rodriguez.	Ceinos.
34	21	Eusebia Sierra.	Castrillo de Duero.
35	22	Melchora Puras.	Valoria.
36	23	Casilda Muelas.	Alaejos.
37	24	Felisa Adalia.	Pollos.
38	25	Carolina Mancebo.	Casasola.
39	26	Teresa Alonso.	Villardefrades.
40	27	Lucia Arce.	Valdestillas.
41	28	Eloisa Perez.	Bobadilla.
42	29	Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.
43	30	Cristina Terán.	Mayorga.
44	31	Cármén Pedrosa.	Villalbarba.
45	32	Petra Domingo.	Quintanilla de Arriba.
46	33	Patricia Salmillo.	Pozaldez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Diciembre de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin María Ruiz.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

Gaceta del 19 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid la acordada del Consejo de Estado, fecha 3 de Noviembre último, recaída en el expediente sobre reclamación hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena para que se suspendieran las obras de unos excusados que se construían con destino al servicio de la Escuela de Torpedos, así como la Soberana resolución de 30 del expresado Noviembre á consecuencia de la citada acordada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1880.—Duran.—Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros.

Consejo de Estado.—Excelentísimo Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo del corriente año, el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión acordada por el Ayuntamiento de Cartagena de las obras de unos excusados construidos por la Marina en la Escuela de Torpedos de dicha ciudad.

De los antecedentes resulta: Que estando construyéndose por el ramo de Marina, y con arreglo al plano aprobado por S. M., unos excusados en los callejones ó fosos que circundan el edificio que antiguamente fué cuartel de Guardias Marinas en Cartagena, hoy Intendencia del ramo, en cuya planta baja se halla establecida la referida Escuela, se dirigió por el Alcalde de aquella ciudad al Capitan general del Departamento un oficio, fecha 15 de Noviembre de 1879, interesando la suspensión de las obras interin se ocupaba del asunto el Ayuntamiento, por ser de su exclusiva competencia el conceder el oportuno permiso para la realización de aquellas, toda vez que dichos callejones ó fosos estaban considerados como via pública.

Buscados en el archivo de la Intendencia de Marina de Cartagena documentos y datos referentes á la construcción del edificio y su relación con los callejones ó fosos de que se trata, aparecieron copias de escrituras antiguas de adquisición por el Estado de una parte del terreno en que aquellos se encuentran, hallándose también cuentas justificativas de los gastos hechos por la Marina en el año 1809 para arreglar los mismos fosos y cerrarlos á la via pública con muros y rastrillos, así como la propuesta del

Capitan general que fué de aquel Departamento D. José de Rojas para abrir callejones laterales de seis varas de ancho y de nueve á la espalda del edificio, y la Real aprobación que recayó sobre dicha propuesta.

En vista de esos datos, y entendiendo el Capitan general, de acuerdo con lo informado por el Auditor del Departamento, que los callejones ó fosos pertenecen en propiedad y vienen poseyéndose sin interrupción por el Estado desde la construcción del edificio, por lo cual no podían ser considerados como via pública, lo manifestó así al Alcalde en comunicacion de 1.º de Enero del corriente año contestando á su oficio de 15 de Noviembre anterior; y el Ayuntamiento en sesion de 15 del mismo mes de Enero, de conformidad con el dictámen de la Comisión respectiva, acordó la desaparición de los excusados, y que los callejones ó fosos donde se hallan situados serán considerados como vias públicas con los nombres de calles de Heceta y Roselló mientras no se acuerde cosa en contrario por el Municipio, sin permitir que se alterase el servicio á que están destinadas, ni que el edificio del Estado que en ellas confina haga la más pequeña alteración en la parte exterior sin la correspondiente licencia. Este acuerdo fué transmitido por el Alcalde al Capitan general, encareciéndole se hicieran desaparecer de la via pública los excusados por estar construidos en contraposición á lo que prescriben las reglas de policía y ornato público en las Ordenanzas municipales.

El Capitan general somete la cuestión á la superior resolución de V. E., afirmando que los excusados están construidos con todas las condiciones más esmeradas de higiene y que se hallan situados á 40 metros de la via pública en terreno perteneciente al Estado y para uso de la Escuela de Torpedos, á cuyo establecimiento son de absoluta necesidad, absteniéndose la Marina de proyectar obras en los fosos hasta tanto no sea conocida dicha resolución, y haciéndolo así saber al Ayuntamiento.

Consta también de una de las comunicaciones del Capitan general que los dueños de los edificios colindantes con el de la Intendencia han abierto puertas y ventanas hácia los callejones ó fosos sin derecho para ello, pues que en el Registro de la propiedad aparece que dichos edificios lindan con los callejones de la Marina, ó sea del Estado, sin tener por estos lados servidumbre alguna.

El Asesor de ese Ministerio y la Junta superior consultiva de Marina en sus informes manifiestan que está probada la propiedad del Estado sobre los terrenos que se le disputan con el pretexto de ser calles

ó callejuelas, cuando nunca ha sido este su uso, porque está demostrado por documentos fehacientes que esos callejones interiores se dejaron para dar luz á tres caras del edificio, y no para que sirvieran de tránsito público, cual lo prueba el haber estado siempre en poder de la Marina las puertas ó rastrillos que cierran la entrada á los expresados fosos ó callejones; y añaden que debería formarse un expediente á fin de que prueben los dueños de las casas vecinas á dicho edificio el origen de su derecho á las luces de que ahora disfrutan.

Con tales antecedentes pasa el Consejo á formular su dictámen, examinando separadamente las dos cuestiones que envuelve este expediente, á saber: la que se refiere á la propiedad de los fosos ó callejones, y la que se contrae á la higiene y policía de los mismos.

En cuanto á lo primero, no ofrece duda alguna que los repetidos callejones forman parte del edificio llamado Intendencia, y por tanto que son propiedad del Estado. Los documentos que vienen en el expediente lo demuestran, y la posesión continuada desde que el edificio se construyó lo corrobora. El Estado ha sido dueño siempre de los callejones; la Administración general ha construido y tenido la llave de los rastrillos ó puertas que los comunican de la via pública, y han estado destinados exclusivamente al uso del mismo edificio; por consiguiente puede aseverarse con fundamento que no han tenido nunca el concepto de vias públicas, y que si el Municipio los considera calles, que titula con los nombres de Heceta y Roselló, parte de un supuesto erróneo mientras otra cosa no se declarase por los Tribunales competentes.

Continuando en el examen de la cuestión de propiedad de los fosos ó callejones, llama la atención del Consejo que los edificios de particulares colindantes á ellos tengan abiertas puertas y ventanas ó balcones, tomando luces de los mismos fosos, cuando esto constituye una servidumbre que el Estado, como tal propietario del edificio denominado Intendencia, de que forman parte los mismos fosos ó callejones, no ha debido consentir. En su virtud, la Administración está en el caso de procurar por los medios legales que su propiedad no sufra ese gravámen injustificado y hacer que esa servidumbre desaparezca.

En cuanto al segundo extremo, que se refiere al acuerdo tomado por el Ayuntamiento para la desaparición de los excusados construidos dentro de los fosos, puesto que el Ayuntamiento en su acuerdo ha procedido bajo el concepto equivocado de estar los excusados en la via pública, debe manifestarse así; y si insistiera en ellos como

asunto de sus atribuciones, deberá acudir al superior jerárquico de dicha corporación para que, en vista de las razones expuestas, adopte la resolución que corresponda.

Por tanto, el Consejo es de dictámen:

1.º Que apareciendo ser propiedad del Estado el espacio que ocupan los callejones ó fosos que circundan el edificio antiguo Cuartel de Guardias marinas, hoy llamado Intendencia, si el Ayuntamiento intentara perturbar de cualquier modo la posesión en que está la Administración de Marina, debería el Capitan general disponer lo conveniente para que por parte del Estado, se interpongan las acciones á que hubiese lugar con arreglo á las leyes contra las providencias que acerca de este punto adopte la corporación municipal.

2.º Que examinando los antecedentes que puedan existir sobre el particular, si de ellos resultara derecho bastante al efecto, procede que se entablen por parte de la Administración del Estado las acciones que le competan contra los dueños de los edificios colindantes al de que se trata para que tapien los huecos existentes en la pared medianera con los referidos fosos ó callejones.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento insistiera en la desaparición de los excusados construidos por la Administración de Marina en el interior de los referidos fosos ó callejones, deberá asimismo acudir al superior jerárquico de la corporación municipal para que, con vista de antecedentes, adopte la resolución que proceda.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Excmo. Sr.:—El Secretario general, Antonio Alcántara.—El Presidente, Marqués de Barzanallana.—Excelentísimo Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Pasado á consulta del Consejo de Estado el expediente que con motivo de reclamación hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena para que se suspendieran las obras de unos excusados que se construían con destino al servicio de la Escuela de Torpedos, fué remitido por V. E. á este Ministerio con cartas números 13 y 569, de 2 de Enero y 2 de Marzo del corriente año; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por aquel alto Cuerpo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que apareciendo ser propiedad del Estado el espacio que ocupan los callejones ó fosos que circundan el edificio antiguo Cuartel de Guardias marinas, hoy llamado Intendencia, si el Ayuntamiento intentara perturbar de cualquier

modo la posesion en que está la Administracion de Marina, disponga el Capitan general lo conveniente para que por parte del Estado se interpongan las acciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes contra las providencias que acerca de este punto adopte la corporacion municipal.

2.º Que examinando los antecedentes pue puedan existir sobre el particular, si de ellos resultara derecho bastante al efecto, procederá que se entablen por parte de la Administracion del Estado las acciones que le competan contra los dueños de los edificios colindantes al de que se trata para que tapien los huecos existentes en la pared medianera con los referidos fosos ó callejones.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento insistiera en la desaparicion de los excusados construidos por la Administracion de Marina en el interior de los referidos fosos ó callejones, se acuda asimismo al superior jerárquico de la corporacion municipal para que, con vista de antecedentes, adopte la resolucion que proceda.

Dígolo á V. E. de Real orden para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—Durán.—Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castellon de la Plana, de segunda clase, á D. Enrique García Bravo, electo del de Burgo de Osma, y que ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NUM. 422.

Juzgado municipal de Cogeces del Monte.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y plaza de suplente, por renuncia de los que

las desempeñaban, dotadas con los derechos de arancei, lo que se anuncia por término de quince dias que empezarán á correr, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, dentro de las cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de esta villa, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cogeces del Monte 17 de Diciembre de 1880.—Santos Arrivas.

NUM. 423.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Torrecárcela con el haber de quinientas pesetas anuales.

Los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de quince dias, contados desde el en que aparezca su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que justifiquen su buena conducta moral y política, y sus méritos y servicios.

Torrecárcela 18 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan Pascual.—El Secretario interino, Ciriaco Perez Rubio.

NUM. 425.

Ayuntamiento constitucional de La Nava del Rey.

Se halla vacante el destino de oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotado con 875 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerle, y reunan la aptitud y conocimientos necesarios para su buen desempeño; dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de Corporacion dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiendo que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan servido ó sean licenciados del Ejército.

Nava del Rey á 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Mariano Ossorio.—Gumersindo Burgos Secretario.

NUM. 426.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Terminado el repartimiento de Consumos, cereales y sal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarle y reclamar de agravios si les hubiere, pasado dicho término, no serán despues oidos.

Renedo 16 de Diciembre de 1880. El Alcalde, Felipe García Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

TRILLO CASTELLANO DE DIEZ.

PATENTE DE INVENCION.

Es poderoso auxiliar en la trilla usando uno ó dos segun la cantidad de mies atrillar y diámetro de la trilla.

Agente único en ella; siendo necesarios por el sistema antiguo seis trillos comunes, bastan cuatro de *Diez*, para empezar hasta concluir la trilla en la mitad de tiempo.

Es ligero ó pesado á voluntad del labrador. Desgrana desde el instante que entra en labor no parte, hiere ni lexiona la piel de un solo grano. (1)

Troncha y macera la paja sin redu-

cirla á polvo, dejándola en condiciones á servir toda, sin desperdicio como alimento al ganado.

La duracion del trillo es indefinida, á poco que se le cuide.

La estria no dobla y difícilmente salta aunque la era esté empedrada; siendo imposible surque la acespada.

Por continuo que sea el trabajo y larga la temporada de recoleccion, sobra canalizacion á la estria para soportar con éxito doble trabajo.

El aguzo ó canalizacion, es de hacer por los mozos de labor en cualquiera dia ó noche de invierno.

La reparacion del Trillo por uso y casos fortuitos, corresponde á cualquiera herrero ó carretero.

Una instruccion impresa, detalla la sencillez del mecanismo y uso del trillo.

Se reciben encargos á entregar en Abril próximo en el Almacén de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del pago Fuente-la-mona.

PRECIO 800 REALES.

M. Diez y Diez calle del 20 de Febrero núm. 6. Valladolid.

NOTA. véase *El Popular y Revista Agrícola de Madrid y El Norte de Castilla* de Valladolid.

(1) Todas las máquinas trilladoras inventadas hasta hoy, parten como minimun, de uno á tres por ciento de grano, y hieren ó lexionan más ó menos levemente la piel de doce á treinta y seis por ciento.

El grano, por muy ligeramente que sea lexionado, no sirve como simiente porque desangrado queda inhabilitado para la reproduccion.

Franco de porte en cualquiera estacion del ferro-carril:

Arados Simples, á 180 reales. Idem en herraje, á 120 idem. Idem Vitis, á 160 idem. Idem en herraje, Vitis á 130 idem.

TODOS PARA ARAR, VINAR Y TERCIAR.

Franco de camionaje, facturados en la estacion de Valladolid!

Arados Jaen: en hierro, vertedera con reja ó punta, giratorios á 165 reales. Jaen grande giratorio para plantar viñedo y arbolado, á 245 idem. Lincoln; tiro por una caballería, á 140 reales. Americanos; de pala y vertedera fija á 240 y 520 id. Howard de una rueda, á 320.

TODOS PARA ARAR, VINAR Y TERCIAR.

Azadas para caballería para alzar y vinar (tierras y viñas) á 340. Vinador Howard para viñas, de tres rejas, á 300 reales.

Gradas articuladas Howard y Mariposa, desde 200 reales.

Piezas de reposicion, rejas y puntas. Detalles: véase *El Popular y Revista Agrícola de Madrid y El Norte de Castilla* de Valladolid.

Máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del pago Fuente-la-mona.

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.